SESQUICENTENARIO DE LA EFUFETA NACIONAL: 1004 - 1070



**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 615.-

Asunción, 29 de marzo de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 446, QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS), dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 21 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente

Víctor A. Bogado González

Secrétario Parlamentario

Silvio Ovelar B.

Presidente

H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia

Don Julio Daniel Mazzoleni Insfrán

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

S-198386



## RESOLUCIÓN Nº 446.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS).

## LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA R E S U E L V E :

- **Artículo 1.°** Solicitar informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los siguientes puntos:
  - Con relación a las disposiciones establecidas en la LEY N° 2.969/2006 QUE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA EL CONTROL DEL TABACO, dónde se establece que:
    - "Artículo 5. Obligaciones generales (...) a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que protejan dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.
    - Artículo 6. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco:
    - 1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.
    - 2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en lo referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes: a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo de tabaco; b) prohibir o restringir según proceda la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales."
  - 2. Al respecto, informe cuáles son las recomendaciones de Salud Pública para implementar medidas fiscales efectivas para el control del tabaco en el Paraguay, específicamente:
    - **2.a)** Indique cuál es la recomendación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre el porcentaje al valor que debería aplicarse como impuesto selectivo al consumo del tabaco en el Paraguay, desde una perspectiva de salud pública, indicando las fuentes de las recomendaciones técnicas.
    - **2.b)** Indique cuál es la recomendación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre impuestos fijos por cajetilla de cigarrillo que debería aplicarse en el Paraguay,2.c desde una perspectiva de salud pública, indicando las fuentes de las recomendaciones técnicas.
    - **2.c)** Indique otras medidas fiscales que recomienda el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), para el control del tabaço en el Paraguay.







## CONGRESO NACIONAL H. Camara de Senadores

- Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Víctor A Bogado González

Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.

Presidente

H. Cámara de Senadores